



**D. MANUEL ROY PEREZ VLERICK, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.**

**CERTIFICA.-** Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PUNTO 9º.- PROPUESTA DE LA SRA. TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE 17/10/2022 RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS LA LOMA DE LA ALQUERÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "LA LOMA DE LA ALQUERÍA MEJORA" Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA.**

**Visto** el Informe-Propuesta, emitido por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, D<sup>a</sup> María Ángeles Afán de Rivera López y suscrito por la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D<sup>a</sup>. Tamara Vera Ruiz, de fecha 17 de octubre de 2022, con el siguiente tenor literal:

\_\_\_\_\_



## Informe de Concesión de Subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales a la AA.VV. LA LOMA DE LA ALQUERÍA para el proyecto "La Loma de La Alquería Mejora" y justificación de la actividad realizada.

Con fecha 14/10/2022 y R.E. nº 2022051915, se recibe en este Departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 1.280,83€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "La Loma de La Alquería Mejora" llevado a cabo durante el año 2022.

En virtud del asunto de referencia y en base a lo establecido por los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

### INFORME

#### Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Modificación Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Exmo. Ayuntamiento de Mijas de fecha 21/09/2022.
- . Criterios de distribución de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 de la delegación de participación ciudadana en el marco de las bases de ejecución del presupuesto 2022

#### Antecedentes

**Primero.-** Resultando que en la aplicación presupuestaria 23007/9240/78024 "Subvención Asc. AA.VV. La Loma De La Alquería" figura nominativamente la siguiente consignación presupuestaria:

Subvención Asociación AA.VV. La Loma De La Alquería 5.000 €

**Segundo.-** Vista la normativa que regula estas subvenciones, artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 65, 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y



justificación de subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

**Tercero.-** Vista la solicitud de subvención, así como los documentos justificativos que la Asoc. AA.VV. La Loma De La Alquería ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 14/10/2022 y R.E. nº 2022051915, mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 1.280,83€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "La Loma de La Alquería Mejora" llevado a cabo durante el año 2022.

**Cuarto.-** Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a vertebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agrupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).

El Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones - Participación Ciudadana la subvención a la Asoc. AA.VV. La Loma De La Alquería. Al objeto de posibilitar que la subvención se realice para gastos de inversión, se ha aprobado, con fecha 21/09/2022 modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Exmo. Ayuntamiento de Mijas.

Por su parte, los Criterios de distribución de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 de la delegación de participación ciudadana en el marco de las bases de ejecución del presupuesto 2022 recogen la representatividad del colectivo.

**Quinto.-** Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden. Compromiso que se realiza,



entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2022 a este colectivo, siendo competencia propia, según lo dispuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Sexto.-** Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.a) de la citada norma establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales.

**Séptimo.-** Visto, a su vez, que en los Presupuestos de Gastos Municipales del ejercicio 2022 se contempla nominativamente una subvención a la Asoc. AA.VV. La Loma De La Alquería, concretamente en la aplicación presupuestaria "23007/9240/78024", y que por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.

**Octavo.-** Examinada la documentación justificativa presentada por la Asoc. AA.VV. La Loma De La Alquería

A la citada solicitud de subvención (ANEXO I), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento).
- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación (Obra en poder de este departamento).
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados (Obra en poder de este departamento).
- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación (Obra en poder de este departamento).
- Póliza en vigor de suscripción del seguro de responsabilidad civil anual de la entidad y justificante del pago de la misma.
- Autorización de la Junta directiva al presidente para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez de seis meses desde la fecha de su expedición.)
- Informe de la Jefa de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social, no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva (en cumplimiento del Art. 18.e del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Denominación del Proyecto, Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)



- Memoria o proyecto de la actividad realizada, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto. (ANEXO IV) en el que consta:
- Presupuesto detallado del proyecto/actividad realizada.
- Cuenta justificativa del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Documento que certifica que la totalidad del gasto del Proyecto Presentado y ejecutado ha sido pagado a los proveedores que han emitido los documentos justificativos que se aportan.
- Declaración responsable de la persona solicitante de la subvención de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutados íntegramente en los términos en los que fue solicitado.
- Factura y demás documentos de valor probatorio equivalente de gastos por importe ascendente a 1.280,83€.
- Otra Documentación: Recortes de prensa, fotografías, acreditación de realización de la actividad.

La documentación **original** obra en poder de este departamento. Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención, se desprende lo siguiente:

- 1.- Solicita una subvención por importe de 1.280,83€ para la ejecución del proyecto "La Loma de La Alquería Mejora" correspondiente al ejercicio 2022, según el Proyecto presentado (ANEXO II) Y cuya memoria de actuación justificativa se detalla en el Anexo IV.
- 2.- Presenta una cuenta justificativa en la que presenta gastos por un importe total de 1.280,83€, aportando los documentos justificativos y el cuadro de financiación de la actividad, en la que detalla que no existen ingresos propios que han financiado el proyecto desarrollado, no habiendo subvenciones de otras entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad.
- 3.- En virtud de lo establecido en el art. 31 del Real Decreto 887/2006, la asociación cumple con la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página Web, cartelería, medios de comunicación... para cuya comprobación presenta en el ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa.
- 4.- A tenor del análisis de la documentación presentada, este Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mijas considera conforme a la normativa vigente los justificantes presentados en el Anexo IV.
- 5.- Los justificantes presentados reflejan un texto en el que se indica el importe que se imputa (total o parcial) a la subvención en consonancia con lo establecido en los Criterios de Distribución de las ayudas, y están firmados por el/la Presidente, Secretario/a o Tesorero/a de la entidad.
- 6.- En cuanto a la publicidad de la subvención a conceder, según lo establecido en el Art. 20.8 b) de la ley 38/2003 General de subvenciones; remitiremos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones su concesión una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en dicha normativa.

**Noveno.-** Se ha comprobado que la asociación reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC (entre otros, actualización de datos con fecha 27/09/2022 y declaración de UPM con fecha 31/07/2013) que el proyecto se corresponde con sus fines estatutarios y la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención,



de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

**Primero.-** Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asoc. AA.VV. La Loma De La Alquería, con CIF nº: G92064328 por importe de 1.280,83€, con destino al proyecto/actividad "La Loma de La Alquería Mejora".

**Segundo.-** Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

**Tercero.-** Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 1.280,83€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

**Cuarto.-** Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un periodo mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

**Quinto.-** Ordenar el abono a la Asoc. AA.VV. La Loma De La Alquería, de la cantidad ascendente a 1.280,83€, concedida nominativamente prevista en los presupuestos municipales del ejercicio 2022. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES33 2103 0156 64 0030021807) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

**Sexto:** Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78024", del presupuesto de gastos del ejercicio 2022.

**Séptimo.-** Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.



Firmado  
electrónicamente  
por Firma  
Electronica MAFAN  
17/10/2022  
8:16:36  
AYUNTAMIENTO DE  
MIJAS



## PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA AA.VV. LA LOMA DE LA ALQUERÍA, ASI COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada y justificación presentada por la Asoc. AA.VV. La Loma De La Alquería por importe de 1.280,83€ para la realización del Proyecto "La Loma de La Alquería Mejora". Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la siguiente propuesta, si procede

**Primero.-** Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asoc. AA.VV. La Loma De La Alquería, con CIF nº: G92064328 por importe de 1.280,83€, con destino al proyecto/actividad "La Loma de La Alquería Mejora".

**Segundo.-** Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

**Tercero.-** Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 1.280,83€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto,

**Cuarto.-** Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un periodo mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

**Quinto.-** Ordenar el abono a la Asoc. AA.VV. La Loma De La Alquería, de la cantidad ascendente a 1.280,83€, concedida nominativamente prevista en los presupuestos municipales del ejercicio 2022. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES33 2103 0156 64 0030021807) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

**Sexto:** Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78024", del presupuesto de gastos del ejercicio 2022.

**Séptimo.-** Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.

Firmado  
electrónicamente  
por TAMARA VERA  
RUIZ  
AYUNTAMIENTO DE  
MIJAS 17/10/2022  
11:36:33



**Visto** el Informe suscrito por el Titular de la Asesoría Jurídica, D. Eduardo Aguilar Muñoz, de fecha 17 de octubre de 2022, con el siguiente tenor literal:



**DON EDUARDO AGUILAR MUÑOZ, FUNCIONARIO TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)**

Informe Titular Asesoría Jurídica nº 184/2022

En relación con la **Propuesta de la Sra. Tte. de Alcalde delegada de Participación Ciudadana de 17/10/2022** relativa a la **concesión de subvención directa nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales a la ASOCIACIÓN DE VECINOS LA LOMA DE LA ALQUERÍA** para la ejecución del proyecto "LA LOMA DE LA ALQUERÍA MEJORA" y justificación de la misma, se emite

#### **INFORME JURÍDICO**

Sobre la base de los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Nos remitimos a los reseñados en el índice de documentos que acompaña al expediente así como en el **informe-propuesta** de fecha **17/10/2022 (CSV 14157770567535561633)** emitido por la Responsable del Departamento de Participación Ciudadana.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



- Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA n.º 116 de 18/06/2018).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primera.- Generales.**

Nos remitimos a las contenidas en el **informe-propuesta de 17/10/2022 (CSV 14157770567535561633)** emitido por la **Responsable del Departamento de Participación Ciudadana**, que hacemos nuestras dándolas por reproducidas, sin perjuicio de añadir las que prosiguen.

En primer lugar debe señalarse que la actividad subvencionada debe formar parte del ámbito competencial de la entidad que subvenciona; así lo ha señalado la jurisprudencia constitucional sin excepción alguna: el ejercicio por el Estado y las Comunidades autónomas de competencias anejas al gasto o a la subvención sólo se justifica en los casos en que, por razón de la materia sobre la que opera dicho gasto o subvención, dispongan precisamente de esas competencias con arreglo a la Constitución -CE- y los Estatutos de Autonomía. Es decir, existe una vinculación estricta entre competencias y el gasto. Por ello, la Sentencia del TC de 5 de abril de 2001 señala que las Comunidades Autónomas no pueden financiar o subvencionar cualquier clase de actividad, sino tan sólo aquéllas sobre las cuales tengan competencias, pues la potestad de gasto no es título competencial que pueda alterar el orden de competencias diseñado por la CE y los Estatutos de Autonomía. La potestad de gasto autonómica o estatal no podrá aplicarse sino a actividades en relación con las que, por razón de la materia, se ostenten competencias, pues las subvenciones no son más que simples actos de ejecución de competencias. Por tanto, en el otorgamiento de la subvención deberá justificarse la actividad que se subvenciona y que ésta forma parte del ámbito competencial del Ayuntamiento. En caso contrario estaríamos en presencia más bien una competencia impropia, por lo que, para su ejercicio, se debería aplicar el art. 7.4 LRBRL, que atribuye a los municipios como competencia "propia general" en todos los asuntos de interés local (STC 41/2016, FJ 10 d), y cuyo lícito ejercicio precisa de un doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad. En el presente caso, la competencia se justifica



en el informe-propuesta sobre la base de lo dispuesto en el art. 25.2 y 72 de la LBRL, y art. 232 y siguientes del ROFRIEL.

Al fundamentarse el título competencial en una competencia propia no se hace necesaria para su lícito ejercicio el doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad a que se refiere el art. 7.4 de la LBRL.

**Segunda.-** Formas de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS contempla dos formas de procedimiento de concesión de subvenciones: el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa. En la primera forma de concesión la determinación del destinatario de la subvención se somete a un procedimiento selectivo, a tenor del artículo 8 de la LGS el principio de concurrencia es uno de los que rigen el otorgamiento de subvenciones y por ello sólo en aquellos casos en que expresamente esté exceptuado por la ley podrán otorgarse subvenciones sin atenerse al mismo, se trata de un régimen que viene a ser una modalidad de concurso. El Reglamento de desarrollo de la LGS dispone en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, sin embargo, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

Por su parte la forma de concesión directa se caracteriza porque la determinación del beneficiario queda excluida de la concurrencia y régimen de publicidad, siendo un procedimiento de otorgamiento de subvenciones excepcional y que sólo puede concederse para las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los presupuestos, en los convenios o en su normativa de regulación.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal si ésta establece este tipo de procedimiento de concesión.



- Las demás subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras, debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública.

#### **Tercera.- Procedimiento de concesión directa**

La Ley General de Subvenciones distingue los siguientes sistemas para la formalización y regulación de las condiciones de concesión de las subvenciones de concesión directa:

- a) En el caso de subvenciones nominativas previstas en presupuestos de las que puntualiza el Reglamento de la LGS que se consideran subvenciones de este tipo, las previstas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales aquellas cuyo objeto no necesita explicación sino que se deduce directamente de la correspondiente partida presupuestaria. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, y concluye con la resolución de concesión o con la aprobación del correspondiente convenio de colaboración. En cualquiera de dichos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

La resolución de bases reguladoras o en su caso las cláusulas del convenio deberán incluir los siguientes aspectos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso.



- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

b) Subvenciones de concesión directa impuesta por normas con rango de ley, se rigen por dicha norma y por las demás de aplicación especial a la Administración correspondiente.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en sus organismos adscritos o dependientes será de aplicación supletoria en defecto de aquella normativa lo previsto en la LGS y su Reglamento de desarrollo salvo que en una y otra afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención dicho convenio deberá tener el contenido mínimo que exige el Reglamento de la LGS (art. 65.3), además para que sea exigible el pago de las subvenciones es precisa la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

c) Las subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública se registrarán por las normas aprobadas por el Gobierno a propuesta del ministerio competente con informe del de Hacienda. La normativa que regule estas subvenciones debe incluir como mínimo los siguientes aspectos (art. 28.3 LGS):

- Definición del objeto de la subvención con indicación de su carácter singular las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- El régimen legal aplicable.
- Los beneficiarios y las modalidades de ayuda.
- El procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por beneficiarios o entidades colaboradoras.

**Cuarta.- Pagos a cuenta y/o anticipados de la subvención y garantías.**



Los Pagos a cuenta vienen a ser una especie de pagos provisionales cuyo importe se deduce posteriormente de la cantidad final que proceda pagar al beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión o en el convenio de colaboración correspondiente. Esta modalidad de pago, que también se aplica en el procedimiento de contratación pública, dispone que el abono del precio podrá hacerse total o parcialmente mediante pagos a cuenta; concurriendo en materia de subvenciones los mismos motivos para introducir este sistema de pago, como aquellas que llevan consigo la obligación de realizar inversiones importantes por parte del beneficiario con los correspondientes problemas financieros. Si cuando se lleva a cabo la liquidación final resulta que la cantidad pagada a cuenta fue excesiva o indebida, el preceptor beneficiario estará obligado a reintegrar el importe que corresponda pues se trata de pagos que por su propia naturaleza tienen carácter condicional a resultados de la liquidación final. Con todo, la posibilidad de realizar pagos a cuenta debe estar prevista en las bases reguladoras.

Los Pagos anticipados suponen la entrega de fondos en que consiste la subvención previamente a su justificación. Estos pagos se producen como financiación para que el beneficiario pueda llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la subvención. La figura, al igual que la del pago a cuenta, está motivada por la necesidad de atender a las necesidades financieras del beneficiario que no siempre puede llevar a cabo la actividad subvencionada si no dispone de la liquidez adecuada, pero en este caso no se trata de pagos paralelos a la presentación de justificantes sino que los fondos son anteriores a los justificantes, por eso se denomina anticipado; pero no tiene que ser de la totalidad y lo usual en la administración es la existencia de anticipos parciales y una vez que se haya aportado la justificación de los mismos se efectuarán nuevos anticipos. En realidad, en la administración se utiliza para estos casos un sistema que combina el pago a cuenta con el pago anticipado. En este caso también debe estar previsto en las bases reguladoras la posibilidad de llevar cabo pagos anticipados.

El Reglamento de la Ley general de subvenciones dispone en su artículo 88 que con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se llevarán a cabo pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en la propia Ley en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones



de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. A este efecto debe incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención un certificado, expedido por el órgano responsable del seguimiento de la subvención, en el que se acrediten los siguientes extremos:

1. En el caso de subvenciones de pago posterior, la justificación total o parcial de la subvención, según haya o no pagos fraccionados.
2. Que no ha sido emitida resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma.
3. Que no ha sido acordada, por el órgano concedente, la retención cautelar de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario e entidad colaboradora.

Respecto de la exigencia de garantías para los supuestos de pago a cuenta o pago anticipado, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones regula dicha posibilidad por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en el porcentaje establecido en las bases reguladoras y que no podrá exceder del veinte por ciento de dicha cantidad. Cuando las bases exijan la prestación de garantías en caso de pagos a cuenta o anticipados deberán constituirse de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, de este modo las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Hacienda o en los establecimientos públicos equivalentes de las entidades locales según la administración ante la que vaya a surtir efecto. Las garantías prestadas por pagos anticipados y abonos a cuenta se cancelan en los casos siguientes:

1. Cuando haya sido comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
2. Cuando se hayan reintegrado las cantidades anticipadas.

La cancelación será acordada antes de que transcurra el plazo de tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo o antes del plazo de seis meses desde que hubiera tenido entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y ésta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación y no hubiera iniciado procedimiento de reintegro. Estos plazos quedarán en suspenso cuando se realicen requerimientos o se



soliciten aclaraciones en relación a las justificaciones presentadas reanudándose en el momento en que sean atendidas. Solo son admisibles las garantías prestadas por terceros cuando el fiador presta fianza con carácter solidario renunciando expresamente al derecho de excusión. El avalista o asegurador es considerado parte interesada en todos aquellos procedimientos administrativos que afecten directamente a la garantía prestada.

A este respecto la Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005) no contiene previsión expresa alguna, al margen de la determinación genérica que contiene en igual sentido al contenido en el RGS. En su consecuencia deberán ser las propias bases, en el presente caso la resolución por la que se concede la subvención directa, las que motiven la exención de la exigencia de dicha garantía.

**Quinta.-** Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros.

La Ley General de Subvenciones se refiere a la necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social en dos momentos diferentes del procedimiento:

1. En un momento previo en que el futuro beneficiario o entidad colaboradora deben cumplir los requisitos legales exigibles (artículo 13).
2. En el momento del pago, porque la propia ley dispone que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Por ello puede decirse que el requisito de estar al corriente en estas obligaciones es una exigencia legal tanto para la concesión de la subvención como para el pago de las subvenciones concedidas. El apartado 4 del artículo 88 del Reglamento de la LGS dispone que la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no resulta deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se llevará a cabo en los mismos términos



previstos en las disposiciones que regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, además no será necesario aportar nueva certificación si desde la presentación de la solicitud de concesión de la subvención con la que se aportó la primera no han transcurrido más de seis meses (art. 88.4). Se considera que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro cuando concurren las circunstancias que el Reglamento determina en los artículos 18, 19 y 21.

**Sexta.-** Contenido de la Propuesta de Resolución y cumplimiento de los demás requisitos.

Conforme al procedimiento indicado para los supuestos de concesión de subvenciones nominativas previstas en presupuestos se verifica, respecto de la incorporación de los siguientes aspectos en la propuesta de resolución (art. 65.3 RLGs), lo siguiente:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. Aparece reseñado en el apartado primero de la propuesta de resolución.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios. Aparece reseñado en el apartado sexto de la propuesta de resolución
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional. Aparece reseñado en el apartado segundo de la propuesta de resolución
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso. Aparece reseñado en el apartado tercero de la propuesta de resolución que declara justificada la ayuda con carácter previo.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Idem al anterior.



En cuanto al cumplimiento de los demás requisitos:

- A) Plan Estratégico de Subvenciones. Conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGS) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por cuanto la línea de subvención se encuentra incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2021-2023, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2021, según consta en los antecedentes del informe propuesta (apartado cuarto).
- B) Determinación del régimen de garantías: Se indica en el apartado tercero de la propuesta de resolución la innecesariedad de constituir garantía como consecuencia del pago anticipado de la subvención. Justificada la ayuda con carácter previo resulta innecesaria dicha determinación.
- C) Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros: Se incorporan al expediente documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de la valoración que de la misma se efectúe por el órgano Interventor.
- D) Publicidad. Conforme dispone el art. 18.4. de la LGS *"Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos"*, añadiendo el art. 31.1 del RLGS que *"Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención"*; previsión que aparece contenida en el apartado tercero de la propuesta de resolución que declara las medidas de difusión ya adoptadas por la beneficiaria.



- E) Dado que el objeto de la subvención SI es la realización de actuaciones de inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, SI SE HACE NESCEARIO hacer constar la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes; previsión que aparece contenida en el apartado cuarto de la propuesta de resolución.

**Cuarta.- Competencia.**

La Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), ostenta la potestad para la adopción del acuerdo a que se contrae el presente expediente.

**Quinta.- Informe de Intervención Municipal.**

**A tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018**, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, **el control de subvenciones y ayudas públicas requiere de la previa fiscalización del órgano Interventor.**

**CONCLUSIÓN**

Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta-resolución.

Todo ello sin perjuicio de la previa fiscalización que se efectúe por parte del órgano Interventor de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.1. letra b), apartado 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



Informe que se emite y se somete a criterio mejor fundado en derecho.

En Mijas, a fecha de la firma electrónica.

**EL FUNCIONARIO TITULAR  
DE LA ASESORÍA JURÍDICA,**



Firmado  
electrónicamente  
por EDUARDO  
AGUILAR MUÑOZ  
19/10/2022  
14:24:20

Código Seguro de Verificación: 14157771311606523231. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación: 14162537223671307020. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

**Vista** la Resolución adoptada por el Sr. Alcalde, D. José Antonio González Pérez, con fecha 21 de diciembre del 2022, de Resolución de Discrepancias Informe de Fiscalización nº 2022001681, con el siguiente tenor literal:



Página 1 de 11

### INFORME - PROPUESTA

#### **ELEVACIÓN AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA AL REPARO Nº 2022001681 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA A LA ASOCIACIÓN AA.VV. LA LOMA DE LA ALQUERÍA CON DESTINO AL PROYECTO "LA LOMA DE LA ALQUERÍA MEJORA"**

Según lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, actualizado y acomodado a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, en los que se manifiesta, entre otros aspectos, que los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución, se emite el siguiente:

#### **INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Considerando la propuesta del Departamento de Participación Ciudadana, para la concesión de subvención nominativamente prevista a la Asociación AA.VV. La Loma De La Alquería, al proyecto de "La Loma de La Alquería Mejora" de 2022, por importe de 1.280,83€.

Visto el informe de reparo de la Intervención municipal Nº 2022001681 de fecha 28/11/2022 referente a la concesión y justificación de la Subvención a la AA.VV. La Loma De La Alquería

**INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2022001681**

**ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA**

**ASUNTO:** SUBVENCIÓN NOMINATIVA Incluida en doc. contable nº 12022000049024  
**IMPORTE:** 1.280,63 euros.  
**INTERESADO:** AA.VV. LOMA DE LA ALQUERIA  
**APLIC. PRESUP:** 23007/9240/78024.  
**DESCRIPCIÓN:** \* IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AAVV. LA LOMA DE LA ALQUERIA-LA LOMA DE LA ALQUERIA MEJORA CON N.R. 2022037102 Y FECHA DE REGISTRO 21/10/2022.

**1. NORMATIVA REGULADORA**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 424/2018, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de ejecución del presupuesto (BEP).
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

**2. ANTECEDENTES**

Con fecha 21/10/2022 y registro 2022037102, se recibe anotación con el objeto siguiente <<ADJUNTO SE REMITE EXPEDIENTE Nº SN-10-22 SUBVENCIÓN 2022 DE LA AA.VV. LOMA DE LA ALQUERIA POR PROYECTO "LA LOMA DE LA ALQUERIA MEJORA">>. Consta como documentación adjunta un total de seis archivos en formato pdf, que procedemos a relacionar:

- 6.- NOTA INTERIOR INTERVENCIÓN INDICE LOMA ALQUERIA FDO.pdf
- 5.- INFORME FAVORABLE AS JURD SUBV 2022 LOMA ALQUERIA—.pdf
- 4.- RS AS JURD NOTA INTERIOR AS JURD INDICE SUBV 2022 LOMA ALQUERIA—.pdf

- 3.- RS AS JURD INFORME PROPUESTA AS JURD SUBV 2022 (INVERSION) LOMA ALQUERIA—.pdf
- 2.- RS AS JURD DOCUMENTACION ANEXA SUBV 2022 LOMA ALQUERIA—.pdf
- 1.- RS AS JURD RE SOLIC+FRAS ESTAMPILLADAS SUBV 2022 LOMA ALQUERIA—.pdf

### 3. CONSECUENCIAS

Primera. En el informe-propuesta se invocan de forma expresa el artículo 232 del ROF y el ROPC, con indicación de la posibilidad de otorgar subvenciones a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales, en los términos y con la extensión que figura en dicho informe-propuesta. A este respecto, tratándose de una subvención nominativa, procede considerar también que el artículo 232.2 del ROF establece, asimismo, que en las "...bases de ejecución (del presupuesto) se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas". En similares términos se pronuncia el artículo 37 del ROPC.

En el presente caso, el informe propuesta refiere de forma expresa los criterios incluidos en las bases de ejecución del presupuesto para 2022, con indicación de los mismos "recogen la representatividad del colectivo".

A estos efectos, procede traer a colación lo indicado en el informe \* 2022000449, emitido por esta Intervención con motivo del presupuesto para el ejercicio 2022. En dicho informe se indicaba lo siguiente:

*"...se observa que se ha incorporado una disposición adicional en las bases de ejecución, a efectos de cumplir la normativa citada en la que se incorpora como anexo de las bases un Anexo I, que en realidad parece contener dos anexos distintos, denominados "0004-ANEXO\_BASES\_EJECUCION\_CRITERIOS\_DISTRIBUCION\_SUBVENCIONES\_NOMINATIVAS" y "0004-ANEXO\_BASESEJECUCION\_ANEXOS\_CRITERIOS\_DISTRIBUCION\_SUBVENCIONES\_NOMINATIVAS".*

*Examinados dichos anexos, esta Intervención entiende que con los mismos no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 232.2 del R.D. 2568/1986, ya que los mismos contienen una serie de formularios y detalles del procedimiento, así como una regulación, a suerte de "bases reguladoras y convocatoria" de una serie de subvenciones nominativas que también se recogen en dichos anexos y que coinciden con una parte de las subvenciones nominativas que se reflejan en las distintas aplicaciones presupuestarias que aparecen en el estado de gastos del documento presupuestario. Analizando el documento presentado, en ninguna parte de dicho anexo se establece lo que el artículo 232.2 exige y que es que justifique el porqué existen subvenciones nominativas a favor de unos determinados beneficiarios y no de otros, así como la motivación de su cuantía. La referencia a los criterios objetivos de valoración aparecen en el apartado X de los criterios, sin que se haga la más mínima referencia a lo que exige el artículo 232.2 del ROF, refiriéndose únicamente a los correspondientes créditos presupuestarios. Analizando dicho apartado X en el que se indica la imposibilidad de ampliación, se señala que el mismo podría entrar en contradicción con lo que establece el apartado V.1 en el que se indica que la relación podrá sufrir modificaciones a lo largo del ejercicio. Tampoco se llega a entender cómo aparece como beneficiario la asociación Ateneo Mijas Sociedad y Cultura por un importe de 0,00 euros, ya que no sería procedente, al igual que la asociación de vecinos Valor y Coraje. Al hilo de esta afirmación ha de hacerse constar que en el proyecto de presupuesto aparecen subvenciones nominativas por importe de 1,00 euros a favor de distintas asociaciones, lo que se considera inadecuado a la normativa vigente, salvo que se*

demuestre que en el servicio se encuentra proyectado la concesión de una subvención nominativa de 1,00 euro a las asociaciones que vienen reflejadas en cada uno de los créditos presupuestarios que aparece dicha cantidad. De ser cierto que hay proyectada una subvención de 1 euro, se recomienda que se verifique la conveniencia de otorgar una subvención por dicho importe, pues la tramitación de dicha subvención, tanto para la asociación beneficiaria como para este Ayuntamiento, se supone que ha de generar un coste infinitamente superior al euro objeto de subvención. Si lo que se pretende es aperturar la aplicación presupuestaria en el presupuesto de gasto a fin de evitar la tramitación de la correspondiente modificación de crédito mediante crédito extraordinario y realizarlo mediante transferencia de crédito, en cuyo caso, el órgano competente sería el Concejal de Hacienda y no el Ayuntamiento Pleno, esta Intervención opina que estaríamos ante un fraude de ley, en ningún caso compartido por este órgano fiscalizador actuante.

Además de todo lo anterior ha de señalarse que el pretendido documento para justificar el cumplimiento del artículo 232.2 del ROF (y cuyas deficiencias han sido señaladas anteriormente), solo abarcaría a las subvenciones nominativas a tramitar por el área de Participación Ciudadana, existiendo muchas más subvenciones en el proyecto de presupuesto que ahora se informe y sobre las que el cumplimiento del artículo 232.2 del ROF, no ha sido objeto de justificación alguna.

Así pues, el documento presentado no cumple en todo caso la exigencia de la normativa citada, por lo que lo indicado en el informe de 16 de junio de 2022 sigue plenamente vigente."

La presente advertencia se hace extensiva a la totalidad de los expedientes para la concesión de subvenciones nominativas tramitados por el Departamento de Participación Ciudadana, con independencia de que los mismos hayan sido objeto o no de informe de reparo.

**Segunda.** El artículo 31.2 de la LGS establece lo siguiente: "2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención". Dicho pago efectivo deberá quedar incorporado a la justificación que se aporte, en los términos establecidos por los artículos 72 y 74 del RGS, según los casos.

En cuanto a los requisitos de los documentos justificativos, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 30.3 de la LGS, el cual establece:

"3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario [...]."

Asimismo, procede considerar los requisitos establecidos en anexo a las BEP para las subvenciones nominativas previstas para 2022 por la Delegación de Participación Ciudadana.

En el presente caso, se observan las siguientes deficiencias:

- Imputación de gastos cuyo pago no consta adecuadamente acreditado. Esta circunstancia se aprecia, cuando menos, en relación con los justificantes siguientes: FG 1945. Adicionalmente, en relación con este justificante, se observa que en el documento aportado figuran una entrega a cuenta e indicación de vencimientos, siendo esto último parcialmente ilegible. Asimismo, se hacen constar la falta de acreditación del pago íntegro mediante indicación conforme a las BEP o documentos



Código Seguro de Verificación: 14157771501165100305. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación: 141636437151210177. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

bancarios y la falta de correspondencia entre la fecha de la factura y la fecha de pago consignada en la justificación.

**Tercera.** De la puesta en relación del presupuesto de gastos del proyecto, con la cuenta justificativa y con las facturas aportadas, resulta una falta de correspondencia entre los importes resultantes de unos y otros. Asimismo, se observan discrepancias en las fechas consignadas en los documentos y en la cuenta justificativa, conforme a lo ya indicado.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de las facturas incluidas en el Documento Contable 12022000049024, por un importe total de **1.280,83 euros**, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Inclusión de gastos no adecuadamente justificados, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Deficiencias en el proyecto y en la cuenta justificativa, según lo indicado en la consecuencia tercera.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se acompaña el Documento con la Operación Contable 12022000049024.

Mijas, 28 de noviembre de 2022

Fdo.: El interventor general

Recibi.: MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA LOPEZ

(documento firmado electrónicamente)  
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)

Firmado  
electrónicamente  
esta por  
FRANCISCO J.  
PÉREZ MOLERO  
28/11/2022  
15:17:02  
Francisco J. Pérez Molero

Firmado  
electrónicamente  
por María  
Ángeles Afán de  
Rivera López  
28/11/2022  
11:24:13  
AYUNTAMIENTO DE  
MIJAS



Teniendo en cuenta que por parte de este servicio actuante, se ha emitido informe de discrepancias, de fecha 30/11/2022, ya que no considera adecuado el informe de reparo, antes reflejado, trasladando informe de discrepancias a la Intervención General de este Ayuntamiento, con el siguiente tenor literal:



#### INFORME DE DISCREPANCIA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2022001681

De: Ángeles Afán de Rivera López  
Jefa de Departamento de Participación Ciudadana  
A: Francisco J. Pérez Molero  
Interventor General

Asunto: Informe de DISCREPANCIA al Informe de Fiscalización nº 2022001681, Asociación de Vecinos La Loma de la Alquería

#### Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF)
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas
- . Criterios de distribución de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 de la delegación de participación ciudadana en el marco de las bases de ejecución del presupuesto 2022

#### Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparo nº 2022001681 frente a la propuesta de fecha 21/10/2022 en relación al expediente de Concesión de Subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales a la Asociación de Vecinos La Loma de la Alquería con destino al proyecto llevado a cabo durante el año 2022 y justificación de la actividad realizada.

El motivo del reparo se basa en anomalías detectadas en:

- Inclusión de gastos no adecuadamente justificados, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Deficiencias en el proyecto y en la cuenta justificativa, según lo indicado en la consecuencia tercera.

#### Consecuencias

Primera.- Alude la Intervención a los Criterios de Distribución de la concesión de subvenciones previstas nominalmente en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022 de la Delegación de Participación Ciudadana, entendiéndose que con los mismos no se da cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su artículo 232.2, por el que literalmente se exige que en las "...bases de ejecución (del presupuesto) se establecerán los criterios de distribución de la misma (las subvenciones a las asociaciones) que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas".

Expone la Intervención que el artículo 232.2 exige que se justifique 1. Por qué existen subvenciones nominativas a favor de unos determinados beneficiarios y no de otros. 2. La motivación de su cuenta.

No obstante esta técnica, a través de los Criterios de distribución ha pretendido responder a lo que a su criterio debe darse respuesta, esto es 1. Representatividad de las asociaciones posibles beneficiarias de una subvención nominativa 2. Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines 3. Su capacidad económica autónoma.

En relación a dichas cuestiones, se reproduce lo recogido por los Criterios de Distribución:

1. Representatividad de las asociaciones posibles beneficiarias de una subvención nominativa

En cuanto a la representatividad de los colectivos relacionados, los rasgos distintivos del asociacionismo social, sin ánimo de lucro o el tercer sector, como viene siendo denominado, podrían resumirse en esencia en solidaridad, democracia, gratuidad y proyección. Son entidades altruistas y dirigidas, en primera instancia, a los propios socios y a sus problemas y, en su calidad de Utilidad Pública Municipal, en el nivel de sus procesos asociativos, las relaciones perseguidas y activadas se realizan entre los socios, y entre los socios y el exterior.

2. Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.

Cada una de las entidades a las que se hace referencia en la relación anterior, han demostrado tener una amplia trayectoria de actividades realizadas en beneficio de la población mijeña y en cumplimiento de sus objetivos y fines estatutarios. Han sido consideradas representativas y declaradas por ello como Entidades de Utilidad Pública Municipal, en cumplimiento de lo regulado en el Reglamento de Participación



Ciudadana (ROPC). Son colectivos todos ellos que han demostrado tener un grado de representatividad en la sociedad mijesa.

A mayor información, nos remitimos al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC), que en su art. 32 y siguientes establece los requisitos que deben cumplir las asociaciones registradas para ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, entre ellos tales como la necesidad de que sus fines estatutarios promuevan el interés general y el interés público municipal y social para la ciudadanía de Mijas o que generen ingresos propios.

Cada una de las asociaciones incluídas en los Presupuestos Municipales del Departamento de Participación Ciudadana han sido declaradas de Utilidad Pública Municipal, realizándose a tal fin la tramitación correspondiente, lo que significa que han sido Declaradas de UPM por el Pleno Municipal.

### 3. Su capacidad económica autónoma.

De la misma forma, se trata de colectivos que no dependen exclusivamente de ayudas de la administración para su mantenimiento. Todas ellas tienen capacidad económica por sí mismas.

A mayor información y como ya se ha expresado en el punto anterior, se trata de un requisito imprescindible que deben cumplir las asociaciones para ser Declaradas de Utilidad Pública Municipal.

Obviamente, esta Jefa de Participación Ciudadana entiende que a través de los criterios de distribución se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el art. 232.2 del ROF.

En relación a las dos asociaciones que aparecen como beneficiarias por un importe de 0,00 € ha de señalarse que se trata de colectivos que han renunciado expresamente a la subvención del ejercicio 2022. Como consecuencia no hay, por parte de este departamento, ninguna intención de eludir la tramitación de la correspondiente modificación de crédito mediante crédito extraordinario ni cometer fraude de ley.

En lo relativo a que los Criterios de Distribución señalados sólo abarcarían las subvenciones nominativas a tramitar por el área de Participación Ciudadana existiendo muchas más subvenciones esta técnica no tiene nada que decir al respecto visto que son precisamente las de esta área de su competencia a las que se pretende dar encuadre jurídico.

**Segunda.-** Respecto a la consideración realizada en cuanto al detalle de la relación de gastos de la cuenta justificativa, observa la Intervención varias deficiencias en la factura FG 1945: anotación parcialmente ilegible que este departamento ha podido leer (Vencimiento con fecha 13/10/22 e importe de 419,00 €) Encuentra también la intervención la falta de acreditación del pago íntegro mediante indicación conforme a las BEP, no obstante esta técnica entiende que, señalándose en la factura que la forma de pago es Contado y teniendo la factura fecha de 14/10/22, fecha posterior al vencimiento del último importe y, habiendo firmado la empresa la factura, puede deducirse fácilmente que la factura ha sido efectivamente pagada.

En cuanto a la falta de correspondencia entre la fecha de la factura y la fecha de factura y pago consignada en la justificación puede deducirse claramente, a criterio de esta técnica, que se trata de un error material de poca o nula relevancia.



Tercera.- Respecto a las consideraciones realizadas por la Intervención General en cuanto a la puesta en relación del presupuesto de gastos del proyecto con la cuenta justificativa, ciertamente el colectivo parece haber olvidado dar traslado de dos gastos previstos en el presupuesto, concretamente la Red Camuflaje White por importe de 72,90 € y el Toldo Calado Pollesler por importe de 43,83 €. Sin embargo en la cuenta justificativa incluye los importes en la suma total realizada y, a su vez, adjunta los documentos justificativos, los nº DS-ASF-INV-ES-2022-51274550 por importe de 72,90€ y nº ES2ZFVDZAEUS por importe de 43,83€

Como consecuencia de todo lo anterior y en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales y se emite informe de DISCREPANCIA, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Firmado  
electrónicamente  
por Firma  
Electrónica MAJAS  
10/11/2022  
10:52:13  
AYUNTAMIENTO DE  
MIJAS

Considerando que la Intervención General se ratifica en su Informe de fiscalización Nº 2022001681, ratificándose en todos sus términos y pronunciamientos, no estimando las consideraciones incluidas en el informe de discrepancias emitido por esta Delegación de Participación Ciudadana.



16/12/2022

Página 1 de 1

**RATIFICACIÓN INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2022001681**  
**ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA**

En relación al informe de fiscalización de fecha 28/11/2022 en referencia a la operación contable nº 12022000649024 por importe total de 1.280,83 euros del proveedor AA.VV. LOMA DE LA ALQUERIA en concepto de " IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AAVV. LA LOMA DE LA ALQUERIA-LA LOMA DE LA ALQUERIA MEJORA CON N.R. 2022037102 Y FECHA DE REGISTRO 21/10/2022" se ha emitido por usted Informe de fecha 30/11/2022 en el que muestra su disconformidad con la opinión de este órgano fiscalizador.

Los informes aportados por usted no modifican ninguno de los planteamientos y fundamentos del Informe de reparo emitido por esta Intervención que se reitera en los mismos.

Adicionalmente, se hace constar:

En relación con el apartado primero del Informe emitido por el Servicio, relativo a los criterios de distribución de las subvenciones nominativas, se hace constar que esta circunstancia no fue incluida como motivo de reparo. En todo caso, nos remitimos a estos efectos a lo indicado en el Informe de referencia y al informe emitido con motivo del presupuesto general para 2022, haciéndose constar que, aunque estemos en un expediente de gastos y no en el expediente de elaboración del presupuesto, lo indicado en el este apartado primero no hace más que confirmar lo señalado por esta Intervención sobre este asunto en el informe del expediente presupuestario.

En relación con el apartado segundo del Informe de discrepancia, se hace constar que el Servicio ha debido tener el justificante original y verificar lo actuado con motivo del estampillado. En todo caso, esta intervención se ratifica en su informe de reparo, declinando toda responsabilidad derivada de la actuación, la cual correspondería Servicio; lo que se indica a los efectos de ser excluido del posible círculo de responsables.

Si se pretendiese continuar con la tramitación del expediente de gastos habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., y el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En Mijas, a la fecha referenciada electrónicamente,

Fdo.: El Interventor general  
(documento firmado electrónicamente)



Firmado  
electrónicamente  
por FRANCISCO J.  
PÉREZ MUÑOZ  
16/12/2022 11:38:35

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE  
RIVERA LOPEZ  
(documento firmado electrónicamente)



Firmado  
electrónicamente por  
MARIA ANGELES AFAN DE  
RIVERA LOPEZ  
16/12/2022 12:04:52  
AUTENTICADO POR M.I.J.A.S.

Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención nominativa a la Asociación en los presupuestos del año 2022.

Por la funcionaria actuante se propone a la Concejala Delegada de Participación Ciudadana para su elevación al Sr. Alcalde-Presidente, de la adopción de la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Levantar el reparo 2022001681 de la Intervención municipal de 28/11/2022, ya que en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales
2. Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención nominativa a la AA.VV. La Loma De La Alquería en los presupuestos del año 2022.
3. Proseguir el expediente a efectos de la aprobación por parte del Órgano concedente de su concesión, la Junta de Gobierno Local
4. Trasladar la resolución adoptada a la Intervención municipal para la ejecución material de los pagos, objeto de reparo.



Firmado  
electrónicamente  
por Firma  
Electronica MAFAN  
16/12/2022  
13:59:41  
AYUNTAMIENTO DE  
MIJAS



Firmado  
electrónicamente  
por TAMARA VERA  
RUIZ  
AYUNTAMIENTO DE  
MIJAS 19/12/2022  
18:13:02

Vista la anterior propuesta de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana por esta Alcaldía en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuyen, se acuerda elevarla a definitiva en todos sus pronunciamientos.

El Alcalde,



Firmado  
electrónicamente  
por  
JOSE ANTONIO  
GONZALEZ PEREZ  
20/12/2022  
18:03:30



**La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:**

**ÚNICO:** Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

**EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Vº Bº**

Firmado  
electrónicamente  
por  
JOSE ANTONIO  
GONZALEZ PEREZ

28/12/2022  
8:13:21

Firmado  
electrónicamente  
por MANUEL ROY  
PEREZ VLERICK  
AYUNTAMIENTO DE  
MIJAS 27/12/2022  
16:12:49